



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



Servicio Público Provincial de Defensa Penal  
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

## **CONVENIO MARCO ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE SANTA FE**

En las Ciudades de Buenos Aires y Santa Fe a los 18 días del mes agosto de dos mil veinte el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante “CNPT”) con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL, y el SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante “SPPDP”), representado por Jaquelina Ana BALANGIONE, en su carácter de DEFENSORA PROVINCIAL DE SANTA FE, con domicilio en calle La Rioja 2663, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; convienen celebrar el presente Convenio Marco de cooperación.

### **Consideraciones previas:**

Que la Ley Nacional N° 26.827 crea en el ámbito del Poder Legislativo, el CNPT el cual actúa en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades establecidas, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Que el artículo 1° de la referida ley establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que en el artículo 3° refiere que dicho Sistema está integrado por el CNPT, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esa norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas. Que en consonancia, el artículo 7 inciso c) refiere que corresponde al CNPT recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias.

Que la ley N° 13.014 de la provincia de Santa Fe establece que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativas y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, que ejerce sus funciones sin sujeción a directivas que emanan de órganos ajenos a su estructura y actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas. Asimismo, y en armonía con la misión institucional, la referida ley manda a llevar adelante acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos en el cual pueda ejercitarse plenamente el derecho de defensa de toda persona sometida a persecución penal de cualquier tipo. Que el artículo 17 prevé la organización de un banco de datos de acceso público, el cual se debe mantener actualizado, sobre la afectación de Derechos Humanos, en particular en cuanto se refiere a situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro, abuso policiales y malas prácticas de los componentes del sistema de justicia penal. Asimismo, se prevé que la institución podrá solicitar cooperación de organizaciones de investigación e incidencia nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia.

Que por tanto, y teniéndose en cuenta la experiencia y el trabajo desplegado en el ámbito local, el CNPT reconoce la importancia y aprovecha la utilidad de la información producida por el Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal como fuente fidedigna en todo territorio de la Provincia de Santa Fe.

**El presente acuerdo se sujeta a las siguientes cláusulas:**

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las Partes consideren de interés común.

**SEGUNDA:** Las Partes se comprometen a colaborar entre sí y realizar, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras, podrán comprender las siguientes:

- a. Intercambio de datos, estadísticas e información relacionadas a la detección y relevamiento de situaciones y casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- b. Proponer medidas y acciones tendientes a prevenir casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y casos de violencia institucional.
- c. Proyectar y realizar en conjunto actividades de cooperación, capacitación y asistencia técnica en áreas de interés común.

**TERCERA:** Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

Los productos, recursos y publicaciones que las Partes aporten para la realización de los objetivos propuestos no se entenderán cedidos en su titularidad, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, aquellos documentos, publicaciones o productos intelectuales de cualquier índole que surgieran del desarrollo de las actividades aquí convenidas, se entenderán de propiedad común de ambas partes, salvo manifestación expresa en contrario, con autorización de uso recíproca y gratuita.

**CUARTA:** Las Partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

**QUINTA:** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las Partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo.

**SEXTA:** El presente convenio no limita el derecho de las Partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las acciones que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidas, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

**OCTAVA:** Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

**NOVENA:** Las Partes se comprometen a tomar en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las Partes mediante acta que se labrará al efecto. A los fines que pudieran corresponder, fijan domicilios en los indicados precedentemente.

**DECIMA:** Las partes se comprometen a respetar los principios y estándares de funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes previstos en la Ley Nacional N° 26.827. En particular, a garantizar:

- a. La confidencialidad respecto de la información a la que acceda como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio de conformidad con el artículo 47 y cc de la Ley Nacional N° 26.827, y artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas.
  
- b. El respeto a los datos personales de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.326 y concordantes.

En la fecha señalada, y a través de la firma electrónica de la representación de cada Parte, suscriben el presente convenio, junto con las personas designadas como enlace, acordando a su vez suscribir con firma ológrafa en un mismo acto una vez finalizado el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, vigente a la fecha.



**Juan Manuel Irrazábal**  
Presidente  
CNPT



JAEQUELINA ANA BALANGIONE  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S. P. P. D. P.